



RESOLUCIÓN No. **5257**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR  
COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 133 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2003ER19929 del 19 de junio de 2003, la señora **NIDIA ESMERALDA CUERVO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.224.297 de Bogotá, en su condición de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE NORMANDIA BLOQUES 1, 2, 3, y 4**. Nit. No. 830.090.941-1, presentó solicitud de autorización de aprovechamiento forestal al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente "SDA", requiriendo se tomen las medidas y los tratamientos silviculturales que sean del caso, con relación a varios árboles que presentan alto riesgo en espacio privado, en la Carrera 76 No. 56 A - 39 localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 1006 del 26 de junio de 2003, el "DAMA" hoy "SDA", dispone iniciar el trámite administrativo ambiental y una vez realizada la visita técnica de evaluación de la vegetación mencionada y con base en ésta, se expidió el Concepto Técnico No. 2618 de fecha 26 de noviembre de 2003, que considera técnicamente viable el tratamiento silvicultural para efectuar la Tala de cuatro (4) individuos arbóreos, dos (2) de la especie URAPAN y dos (2) de la especie EUCALIPTO, así mismo considerando viable la poda de dos (2) URAPANES.





5257

Que mediante Resolución No. 341 del 13 de abril de 2004, autoriza al Representante Legal o quien haga sus veces del Conjunto Residencial Bosques de Normandia, para efectuar el tratamiento silvicultural en comento.

Que mediante comunicación radicado "DAMA" No. 2004ER15390 del 04 de mayo de 2004, la señora **ROSA MARINA ROCHA SERRANO** en su condición de Administradora del citado conjunto, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 341 del 13 de abril de 2004, en el sentido de que se autorizara la tala no solo de los árboles señalados en dicha resolución, sino de seis (6) árboles más ya que todos los individuos están generando daños en las zonas comunes.

Que mediante Resolución No. 1196 del 05 de julio de 2006, el "DAMA" hoy "SDA", confirma en todas sus partes la Resolución No. 341 del 13 de abril de 2004.

Que de otra parte, el "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente "SDA", le indicó mediante la precitada resolución, al respectivo Representante Legal o por quien haga sus veces del Conjunto Residencial Bosques de Normandia Bloques 1, 2, 3 y 4, algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por **Compensación**, requerido por el Decreto 472 de 2003, de igual forma del pago por concepto de **Evaluación y Seguimiento** de acuerdo con el recibo de pago No. 473882 de fecha 19 de junio de 2003.

Que la Resolución No. 341 del 13 de abril de 2004, fue notificada personalmente el día 27 de abril de 2004, a la señora **ROSA MARINA ROCHA SERRANO** identificada con la cédula de ciudadanía número 36.543.037 de Santa Marta. La Resolución No. 1196 del 05 de julio de 2006, que confirma la anterior resolución, fue notificada personalmente el día 26 de febrero de 2008, al señor **PEDRO ALFONSO ROJAS DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.233.970 de Bogotá, en su condición de actual Representante Legal del Conjunto Residencial Bosques de Normandia Bloques 1, 2, 3, y 4.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente "SDA", a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo de Tratamientos Silviculturales, previa visita realizada el día 09 de diciembre de 2009, en la Carrera 76 No. 56 A - 39 Conjunto Residencial Bosques de





5257

Normandia Bloques 1, 2, 3, y 4 de la ciudad de Bogotá D.C., se comprobó que se realizó el tratamiento silvicultural de Tala de cuatro (4) árboles, dos (2) URAPANES, dos (2) EUCALIPTOS y la poda de dos (2) URAPANES, autorizados mediante Resolución No. 341 del 13 de abril de 2004, verificando el pago por concepto de **Evaluación y Seguimiento**, mas no se estableció el pago por concepto de **Compensación**.

Que la referida resolución estableció la Compensación requerida y con el fin de dar cumplimiento a la misma, el titular del permiso deberá, consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales, el valor de \$ **274.298,00 M/Cte**, equivalente a un total de **3.06 IVPs**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los Colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: " Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.





**E- 5257**

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) Ibídem, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del Representante Legal del Conjunto Residencial Bosques de Normandía Bloques 1, 2, 3 y 4.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 341 del 13 de abril de 2004, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en **3.06 IVPs**, equivalentes a **\$ 274.298,00 M/Cte.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

*Handwritten mark*





5257

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, por medio del cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y Tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo arbóreo talado en espacio privado, en la Carrera 76 No. 56 A – 39 **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE NORMANDIA BLOQUES 1, 2, 3 y 4 Nit. No. 830.090.941-1**, representada legalmente por el señor **PEDRO ALFONSO ROJAS DIAZ** o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** El señor **PEDRO ALFONSO ROJAS DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.233.970 de Bogotá en su condición de Representante Legal o quien haga sus veces del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE NORMANDIA BLOQUES 1, 2, 3 y 4**. Nit. No. 830.090.941-1, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado en la Carrera 76 No. 56 A – 39 Localidad de Engativa del Distrito Capital, consignando la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ( \$ 274.298,00 ) M/Cte**, equivalentes a **3.06 IVPs**, de conformidad a lo determinado en la resolución No. 341 del 13 de abril de 2004 y el C.T. DCA No. 23550 de 29 de diciembre de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor **PEDRO ALFONSO ROJAS DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.233.970 de Bogotá en su condición de Representante Legal o quien haga sus veces del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE NORMANDIA BLOQUES 1, 2, 3 Y 4**. Nit. No. 830.090.941-1, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.





5257

**PARÁGRAFO:** El señor **PEDRO ALFONSO ROJAS DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.233.970 de Bogotá en su condición de Representante Legal o quien haga sus veces del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE NORMANDIA BLOQUES 1, 2, 3 y 4**. Nit. No. 830.090.941-1 deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría .

**ARTICULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor **PEDRO ALFONSO ROJAS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.233.970 de Bogotá, Representante Legal o quien haga sus veces del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE NORMANDIA BLOQUES 1, 2, 3 y 4**. Nit. No. 830.090.941-1, en la Carrera 76 No. 56 A – 39 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 30 JUN 2010**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Abogado Lumar Antonio Arias Figueroa

**Revisó:** Dra Sandra Rocío Silva González

**Aprobó:** Ing. Edgar Rojas – Subdirector S. F. F. S.

**Resolución No.** 341 del 13-04-2004 - **Radicado No.** 2003ER19929 del 19-06-2003

**Expediente:** DM-03-03-774.

